

Resolución Administrativa No. 067-2023- ENSABAP

Lima, 05 de diciembre del 2023

VISTO: El Informe Técnico N° 007-2023-ENSABAP-DAD-SD.LOG, de fecha 16 de noviembre de 2023, emitido por la Sub Dirección de Logística, Informe N° 200-2023-ENSABAP-DAL, de fecha 20 de noviembre de 2023, el Informe N° 267-2023-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 09 de noviembre del 2023 emitido por la Sub Dirección de Logística, el Memorando N° 471-2023-ENSABAP-DA del 07 de agosto de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Ley Nº 23626, con la cual sustituye la Décima Tercera Disposición de la Ley Nº 23384 – Ley General de Educación; y, la Ley Nº 28329 con la cual se modifica la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 28044 – Ley General de Educación;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo № 022-2023-ENSABAP de fecha 20 de setiembre de 2023, se designó a partir del 20 de setiembre del 2023, a la señora Patricia Teresa Vargas Rotta, en el cargo y funciones de Directora Administrativa de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, cargo de responsabilidad directiva;

Que, de acuerdo al literal f) del numeral 4.2 del Manual de Organización y Funciones de la ENSABAP, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 003-2010-ENSABAP, el Director Administrativo tiene como una de sus funciones la de expedir Resoluciones Administrativas para la aprobación de directivas de gestión vinculadas a los sistemas administrativos para la aprobación de directivas de gestión vinculadas a los sistemas administrativos que se presenten en temas vinculados a ámbitos de su competencia;

Que, de conformidad con el numeral 23.3 del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Asamblea General Nº 005-2020-ENSABAP, la Dirección Administrativa tiene la funciones de autorizar y suscribir la documentación referida a la planificación, aprobación, ejecución y evaluación de gastos y demás egresos de la Escuela, conforme a lo dispuesto en las normas y directivas vigentes de presupuesto y control.

Que, con Memorando N° 463-2023-ENSABAP-DA, del 31 de julio de 2023 el Director Académico, José Lino Ayala, hizo presente al Director Administrativo, Luis Alonzo Valencia Rivera, que la Dirección del Programa de Artes Plásticas requirió a través del Informe N° 080-2023-ENSABAP-DPAPV/DA y el Informe N° 081-2023-ENSABAP-DPAPV/DA la contratación del Servicio de Docencia para las actividades académicas Semestre 2023-Il de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú – ENSABAP,



Que, mediante correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2023 la Dirección Administrativa da autorización a la Sub-Dirección de Logística para la Contratación del Servicio de Docencia para el Curso Dibujo VI, en el semestre Académico 2023-II de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú – ENSABAP.

Que, mediante correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2023, la Sub-Dirección de Logística, remite al señor Lincol Agui Najera invitación a cotizar para el Servicio de Docencia para el Curso Dibujo VI, en el semestre Académico 2023-II de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú – ENSABAP,

Que, mediante correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2023, el señor Lincol Agui Najera, remite respuesta al correo electrónico enviado el 15 de agosto del mismo año, adjuntando su cotización y la documentación solicitada,

Que, de acuerdo al Memorando № 559-2023-ENSABAP-DP del 15 de noviembre de 2023, la Dirección de Planificación informa a la Sub Dirección de Logística que procedió a realizar la certificación № 540 correspondiente a la SCCP 1548.

Que, con fecha del 10 de octubre de 2023, la Sub-Dirección de Logística emitió la Orden de Servicio № 0000859 a favor del señor Lincol Agui Najera, la misma que fue notificada el 11 octubre de 2023 y confirmada su recepción el 11 de octubre de 2023,

Que, mediante Carta S/N ingresada el 13 de octubre de 2023 a través de la Oficina de Tramite Documentario, el señor Lincol Agui Najera realiza una solicitud de reconocimiento de deuda por haber brindado sus servicios profesionales el mes de septiembre de 2023, adjuntando su respectivo Recibo por Honorarios № E001-121 por el monto de S/ 1,443.75 (Mil cuatrocientos cuarenta y tres con 75//100 soles) el mismo que se envió a la Dirección de Administración el 16 de octubre de 2023. Cabe precisar que al expediente se le asignó el № 8000.

Que, con fecha 16 de octubre de 2023, la Dirección de Administración remite el referido expediente a la Sub-Dirección de Logística, la cual fue remitida a la DPAPV el 18 de octubre de 2023 con el fin de que se otorgue la conformidad al Reconocimiento de deuda por el servicio prestado.

Que, mediante Memorando N° 125-2023-ENSABAP-DPAPV/AD de fecha 17 de octubre, el Director del Programa Académico de Artes Plásticas y Visuales, remite al Sub Director de Logística, la conformidad del servicio, señalando que el señor Lincol Agui Najera cumplió con las actividades encomendadas en el periodo del 1 de setiembre al 1 de octubre.

Que, mediante Informe № 265-2023-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 09 de noviembre de 2023, la Sub-Dirección de Logística solicita a la Dirección de Planificación la certificación correspondiente para el pago de la deuda adquirida por Servicio de Docencia para el Curso Dibujo VI, en el semestre Académico 2023-II de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú – ENSABAP, prestado por el señor Lincol Agui Najera en el mes de setiembre de 2023.

Que, mediante Memorando Nº 559-2023-ENSABAP-DP de fecha 15 de noviembre del 2023, la Dirección de Planificación informa a la Sub-Dirección de Logística respecto al registro y aprobación de las certificaciones de crédito presupuestal para el reconocimiento de deuda por el Servicio de Docencia para el Curso Dibujo VI, en el



semestre Académico 2023-II de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú – ENSABAP del señor Lincol Agui Najera por el monto de S/ 1,443.75 (Mil cuatrocientos cuarenta y tres con 75//100 soles),

Que, el OSCE, a través de su Dirección Técnico Normativa, <u>en la Opinión Nº 083-2012/DTN</u>, indica que la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, ello inobservancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954º del Código Civil. Asimismo, concluye que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, agrega que inclusive en aquellos casos en que la Entidad ha obtenido el servicio sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, el proveedor tiene el derecho a exigirle que le reconozca el precio del servicio prestado, pues el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa, lo que se aprecia del artículo 1954° del Código Civil, que establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; siendo éste un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio del otro.

Que, en ese mismo sentido, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, mediante informe técnico recaído en la Opinión Nº 065-2022/DTN señala "en el marco del aprovisionamiento de bienes, una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

Que, con el Informe Técnico N° 007-2023-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 16 de noviembre de 2023, la Subdirección de Logística expone acerca del reconocimiento de deuda a favor del señor Lincol Agui Najera y las opiniones del OSCE sobre la materia, concluyendo que se ha verificado la prestación del servicio de docente, por parte de la persona mencionada, en el mes de setiembre de 2023, lo cual se ha ejecutado en ausencia de contrato u orden de servicio; además, que se ha cumplido los requisitos para que se configure, en el marco de las contrataciones del Estado, un enriquecimiento sin causa de acuerdo a lo desarrollado por el OSCE en la Opinión N° 037-2017/DTN; resultando viable que se le reconozca la deuda por el importe de S/ 1,443.75 (Mil cuatrocientos cuarenta y tres con 75//100 soles),

Que, con Informe N° 200-2023-ENSABAP-DAL, de fecha 20 de noviembre de 2023, en un caso similar de reconocimiento de deuda, la Dirección de Asesoría Legal opinó que la ENSABAP no puede beneficiarse indebidamente con prestaciones realizadas por proveedores que actúen de buena fe y que cumplen con los requisitos para la configuración del enriquecimiento sin causa, por lo que de acuerdo al artículo 1954° del Código Civil y los diversos pronunciamientos de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, corresponde que se reconozca la obligación de pago por la prestación ejecutada, más aún, de existir los recursos presupuestales necesarios.

Estando a lo dispuesto y con los vistos respectivos; de conformidad con el Estatuto aprobado mediante



Decreto Supremo № 015-2009-ED, modificado mediante Resoluciones de Asamblea General № 004-2020-ENSABAP y № 002-2023-ENSABAP y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo № 010-2020-ENSABAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER a favor del (la) señor(a) LINCOL AGUI NAJERA; el importe de S/ 1,443.75 (Mil cuatrocientos cuarenta y tres con 75//100 soles), por el concepto de servicio de SERVICIO DE DOCENCIA PARA EL CURSO DE DIBUJO VI, EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2023-II DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ – ENSABAP, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la Subdirección de Economía y Finanzas para realizar las acciones conforme a sus funciones a efectos de proceder al pago respectivo conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Dirección de Planificación, la Dirección de Asesoría Legal, la Subdirección de Economía y Finanzas y la Subdirección de Logística, así como al interesado, para conocimiento, ejecución y acciones pertinentes, de acuerdo a la competencia de cada despacho

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE